

RESOLUCION No. SO-308-2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver la Solicitud presentada por el señor **GERARDO A. FAJARDO FERNANDEZ, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE HONDURAS (CONDEPAH)**, en la que informa que las oficinas administrativas de dicha Confederación están ubicadas dentro del complejo Deportivo José Simón Azcona de la Villa Olímpica de Tegucigalpa, instalaciones que desde el mes de marzo del presente año están a cargo de SINAGER, ya que están sirviendo de Centro de COVID-19 y también de albergue para las personas damnificadas por los Huracanes Eta y Iota; y por lo que durante todo ese tiempo no han logrado ingresar a trabajar en las oficinas, por lo que es imposible cumplir la actualización del Portal y es por ello que solicitan prórroga para la actualización del portal para el próximo año 2021” según expediente administrativo No. 040-2020-SV.

ANTECEDENTES

1). Que en fecha diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020), el señor **GERARDO A. FAJARDO FERNANDEZ, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE HONDURAS (CONDEPAH)**, remitió mediante correo electrónico a la Comisionada **IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**, solicitud en la cual informa que *“solicito al Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, Prórroga para la actualización del portal para el próximo año 2021, en virtud de que el complejo deportivo Simón Azcona de la Villa Olímpica, desde el mes de marzo están a cargo de SINAGER, ya que están sirviendo de centro de COVID-19, así mismo de albergue para los damnificados por los huracanes ETA y IOTA.*

2). Mediante providencia de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se remitieron las diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para la emisión del dictamen legal pertinente.

3). En fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) la Unidad de Servicios Legales emitió el Dictamen No. USL-098-2021 en el que razona que es procedente considerar validez la justificación presentada por parte del señor **GERARDO A. FAJARDO FERNANDEZ**, quien actúa en su condición **PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION**



DEPORTIVA AUTONOMA DE HONDURAS (CONDEPAH), ya que se ha evidenciado que existen hechos suficientes y razonables para no realizar la actualización de la información en los portales de transparencia asignados a la supra referida institución. **SEGUNDO:** Se recomienda que se solicite al señor **GERARDO A. FAJARDO FERNANDEZ, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE HONDURAS (CONDEPAH)**, un informe o un acto de comunicación oficial en donde se determine la fecha aproximada de desocupación del complejo deportivo Simón Azcona de la Villa Olímpica, por parte de las institución que actualmente están prestando sus servicios de asistencia humanitaria y sanitaria en el mismo, o que se proponga un mecanismo al terno para que la Institución Obligada cumpla en el menor tiempo posible con su obligación de publicación de la información en el portal de transparencia. **TERCERO:** Se recomienda consultar a la Gerencia de Verificación de este Instituto la situación actual del portal de transparencia de la Institución solicitante, con el fin de poder constatar cual ha sido el nivel de publicación de la información en el portal de transparencia en el tiempo anteriormente evaluado, el objetivo de dicha consulta es poder verificar si la institución ha realizado la carga de información aun y cuando las circunstancias por ellos expresadas han persistido.

4). En fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), la gerencia de Verificación de Transparencia emitió el dictamen técnico No. DT-GVT-010-2021 en el que expresa que *“el Estado actual del Portal único de Transparencia de la CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE HONDURAS (CONDEPAH) solo presenta la publicación de oficio correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2020.”*

FUNDAMENTOS LEGALES:

1). La Resolución 1/2020 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha diez (10) de abril del dos mil veinte (2020), en su numeral 33, establece que los países están en la obligación de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y el mismo no debe establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. En razón a lo anterior, los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En este punto es importante enunciar que Honduras es un Estado que ha aprobado y ratificada la declaración Americana sobre Derechos Humanos, instrumento que da origen a la creación de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia es aceptada por el Estado de Honduras, en tal sentido se puede extraer de la Resolución 1/2020, emitida por el antes enunciado órgano que **“ los sujetos obligados deben informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.”**

2). Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que es objetivo de esta Ley, Garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos, así mismo continua estableciendo este cuerpo legal que para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles.

2). El Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria, **responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a esta Ley.**

3). Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece que *“El libre acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación alguna, para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas, y el deber de éstas de suministrar la información solicitada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.”*

4). El **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** determina que *“El Instituto es el ente rector del Sistema Nacional de Información Pública, de la regulación y control de los procedimientos y de la efectividad del acceso a la información pública; principal responsable de garantizar el ejercicio del derecho que tienen las personas, sin discriminación de ninguna clase, de*



acceder a la información pública y de hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares”.

5). En aplicación del Decreto No. 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 contentivo de la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8: Autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO**: “Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación”

6). En vista de la comunicación remitida por parte de la Institución Obligada a este Instituto, y dada la situación de pandemia que actualmente se vive en todo el territorio nacional, la obligatoriedad de hacer efectivo los actos de transparencia y permitir el acceso a la información pública no se extinguen ni se disminuyen, al contrario esa acción se debe de reafirmar en un mayor grado por parte de las instituciones obligadas, ya que la ciudadanía en estos tiempo de crisis sanitaria, está demandando de la aplicabilidad de todos los mecanismos de transparencia y acceso a la información por parte de las instituciones obligadas.

7). Que el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Comunicado N. 25 de fecha 04 de octubre de 2020, dirigido a los Titulares de las Instituciones Obligadas, a efecto que procedan de inmediato con la actualización del Portal Único mensual y continuar publicando lo que corresponde en el Portal de Transparencia especializado “Emergencia Covid-19”, bajo lo establecido en los Lineamientos de verificación de conformidad al procedimiento de los plazos establecidos en la Ley. Posteriormente, se emitió el Comunicado referente “ACTUALIZACIÓN DE PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA”, de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido a los Titulares de las Instituciones Obligadas, informando que la Gerencia de Verificación de Transparencia iniciaría el proceso de verificación a partir del 16 de diciembre de 2020, debiendo las IO tener actualizado el portal al 15 de diciembre de 2020 lo que corresponde de enero a noviembre de 2020. Asimismo, mediante el Comunicado de fecha 18 de diciembre de 2020 el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, otorgo prórroga de cinco (5) hábiles contados a partir del 21 al 29 de diciembre de 2020 para que las IO cumplan con la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia para el periodo de enero a noviembre de 2020, en tal sentido el Instituto ha brindado prórroga para

que las Instituciones Obligada cumplan con lo que establece el artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8). Por lo tanto, de la revisión y análisis el Pleno de Comisionados concluye que, la solicitud de prórroga presentada por la **CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE HONDURAS (CONDEPAH)**, debe declararse sin lugar en virtud que el Instituto ha brindado plazo para que las Instituciones Obligadas actualicen el Portal Único de Transparencia, asimismo, en aplicación del Decreto No. 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 contentivo de la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, artículo 8 se establece: Autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO**: “Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación”; en tal sentido CONDEPAH, no propone a este instituto medidas alternativas para desarrollar el teletrabajo implementado por el Gobierno de la Republica, para que la institución cumpla con su obligación de transparencia, por lo que no es procedente considerar como válida dicha petición.

POR TANTO:

El PLENO DE COMISIONADOS con fundamento en los artículos 1, 2, 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución 1/2020 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en fecha diez (10) de abril del dos mil veinte (2020).

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por el señor **GERARDO A. FAJARDO FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE HONDURAS (CONDEPAH)**, ya que **NO** quedo demostrado que existen hechos suficientes y razonables para no realizar la actualización de la información en el Portales de Transparencia, ni tampoco propone a este Instituto medidas alternativas como ser el teletrabajo implementado por el Gobierno de la Republica para que los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación, para que la institución cumpla con su obligación de



publicar la información tal y como lo establece el artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. **SEGUNDO:** Que en cuanto a las solicitudes de información pública que le sean presentadas mediante el sistema electrónico (no es necesario estar de forma presencial en las instalaciones de la confederación), por lo cual se recomienda que estas sean atendidas y respondidas dentro de la posibilidad y acceso por parte de los funcionarios públicos.

MANDA:

PRIMERO: Que la Gerencia de Verificación de Transparencia brinde el acompañamiento a la Institución Obligada a efecto de que cumpla con la actualización de la información en el plazo que establece la Ley. **SEGUNDO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la **CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE HONDURAS (CONDEPAH)** la presente resolución. **TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse ante el Instituto en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución. **CUARTO:** Remítase copia de la misma a: Al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad y en virtud a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL